

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

19859 *ORDEN de 22 de agosto de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena), Manuel Manceras Carbajal.

Madrid, 22 de agosto de 1975.

COLOMA GALLEGOS

19860 *ORDEN de 22 de agosto de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena), Antonio Laborda Ortiz.

Madrid, 22 de agosto de 1975.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

19861 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,913	60,083
1 dólar canadiense	58,535	58,761
1 franco francés	13,035	13,086
1 libra esterlina	122,971	123,560
1 franco suizo	21,862	21,964
100 francos belgas	148,299	149,089
1 marco alemán	22,404	22,510
100 liras italianas	8,671	8,709
1 florin holandés	21,777	21,879
1 corona sueca	13,171	13,238
1 corona danesa	9,627	9,670
1 corona noruega	10,432	10,480
1 marco finlandés	15,302	15,384
100 chelines austriacos	316,447	319,030
100 escudos portugueses	216,918	219,121
100 yens japoneses	19,763	19,852

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19862 *CORRECCION de erratas del Decreto 2059/1975, de 24 de julio, por el que se declara la uniformidad y se fija el tipo una vez celebrado el concurso público del material de transmisiones a emplear en las redes radiotelegráfica y radiotelefónica de la Guardia Civil.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1975, página 18778, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo tercero del artículo único, donde dice: «...de la firma "Philips Ibérica, S. A."; para los teleimpresores, el TECOSA/SAGEM, tipos SPE/MA y el SPE/JMX (cifra); de la firma "Philips Ibérica, S. A."; para los teleimpresores...», debe decir: «... de la firma "Philips Ibérica, S. A. E."; para los teleimpresores, el TECOSA/SAGEM, tipos SPE/MA y el SPE/JMX (cifra), de la firma "Eurotrónica, S. A.", y para los grupos electró...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19863 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se conceden los premios del Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, en su segunda fase.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado del Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, segunda fase —obras escritas para grupos de cámara, con o sin Director, instrumentos a solo, cuartetos, trios, canto y otras análogas—, en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), y con la conformidad de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el primer premio, de cien mil (100.000) pesetas, al compositor don Angel Oliver Pina, como autor de la obra, «Duos», y el segundo premio, al compositor don Jesús Villa Rojo, como autor de la obra «Diálogos posibles».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

19364 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se otorga la clasificación provisional como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se citan.*

Examinados los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente disposición, en solicitud de clasificación provisional como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido sus informes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos exigidos para su clasificación provisional;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, 30 de diciem-